



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00560** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 85 y SS. del C.P.C., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al señor **SIMON DE JESUS VANEGAS URREGO**. Del mismo modo deberá proceder aquélla cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. Ello, dado que, aunque se enuncia anexar la constancia de su envío, la misma no figura en el plenario.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-